RESOLUCIÓN PARTICULAR N°____
POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA, CON RUC.

Asunción,

VISTO: El expediente N° y otros del sumario administrativo instruido a la firma, con RUC referente al control interno de las obligaciones del IVA Gral. de los periodos fiscales de mayo/2009 a diciembre/2014, y el IRACIS de los ejercicios fiscales de 2009 a 2014; y,

CONSIDERANDO: Que la verificación tuvo su origen en las investigaciones y cruces de informaciones realizados por la SET con relación al contribuyente con RUC DV, además de sus proveedores más relevantes entre ellos:.

Estos hechos fueron denunciados al Ministerio Público (en adelante MP), estando abierta la Causa Penal Nº denominado “Personas Innominadas s/ Producción de Documentos no Auténticos y otros”, y en el marco de la causa penal se llevaron a cabo allanamientos por parte del MP en compañía de los funcionarios del Departamento de Investigación Tributaria, en los cuales se incautaron varias facturas emitidas por las firmas señaladas, presumiblemente de contenidos falsos y con posibles implicancias en materia impositiva. Entre los documentos incautados se hallaron varias facturas emitidas por a nombre de la firma, en concepto de compras de tóner, servicio HP 60 color, cigarrillo electrónico simple, proyector, notebook, baterías para cámara digital. (Expte., fs.).

Las documentaciones incautadas por el MP fueron remitidas a la SET el 06/08/2015, mediante el expediente N°.

A fin de constatar la existencia de los supuestos proveedores y confirmar la efectividad de la capacidad de ventas de los productos relacionados a las actividades económicas declaradas y mencionadas en los comprobantes utilizados, se realizaron operativos de control, verificación de domicilio y entrevistas, mediante las cuales se corroboró que los supuestos proveedores no cuentan con mercaderías así como tampoco con activos fijos, comprobando con esta situación la falta de infraestructura para realizar actividad económica alguna.

A fin de corroborar la utilización de las facturas señaladas, la SET consultó el libro de Compras del Módulo Hechauká de y constató que esta informó compras de los siguientes proveedores, en los periodos fiscales de mayo, octubre, noviembre y diciembre/2009, enero a diciembre/2010, enero a diciembre/2011, enero a diciembre/2012, enero a diciembre/2013 y de enero a diciembre/2014.

En atención a lo expuesto, mediante la Notas Nº, notificadas el 28/08/2015 y 21/10/2015 (vía correo electrónico), el equipo auditor de la SET solicitó a el original de los comprobantes de compras emitidos por la firmas en los años 2009 hasta la fecha (08/2015); la forma de pago; en caso de que la emisión de las facturas se encuentren relacionadas a prestaciones de servicios, incluir los contratos; el tipo de afectación contable (activo, gasto); el libro de compras de los periodos fiscales en los cuales fueron declaradas las facturas del citado proveedor; libros Diario y Mayor de los ejercicios fiscales 2009 a 2015 (soporte magnético), dentro del plazo de 48 horas; los cuales no fueron presentados; pues la contribuyente, el 04/09/2015 manifestó que no poseía los documentos señalados.

El equipo auditor de la SET, mediante la Nota N°, notificada el 23/10/2015 emplazó a para que en el lapso de 24 horas presente a la Administración Tributaria los documentos exigidos en la Nota N°.

El 29/10/2015, la contribuyente señaló que no posee comprobantes de compras, ni relaciones comerciales con la firma; asimismo señaló que la persona encargada de la contabilidad de la empresa era el Sr., en cuyo poder se hallaban todos los documentos contables tributarios, y a quien ya solicitó la devolución de los mismos; y que sin embargo éste le informó que el 04/06/2015, los funcionarios del Ministerio Público efectuaron un allanamiento en su domicilio particular e incautaron todas las documentaciones que se encontraban en el lugar.

El 10/12/2015, el equipo auditor de la SET, efectuó entrevistas a los supuestos proveedores señalados más arriba; al respecto, el Sr., (en nombre propio y en representación de las empresas), al ser consultado si podía identificar los comprobantes de ventas que emitió sin la debida contraprestación de bienes o servicios, manifestó que SI podía identificar y entre ellos citó a. (fs., expte.)

El equipo auditor de la SET expuso los resultados del control interno mediante el Informe de Verificación Nº y concluyó que, utilizó las facturas que respaldan operaciones inexistentes, porque corroboró que dichos montos fueron informados en el Módulo Compras del Hechauká; además, fueron declarados como créditos fiscales y gastos en sus declaraciones juradas del IVA Gral. y del IRACIS de los periodos y ejercicios fiscales controlados,y atendiendo a que los mismos no fueron desafectados, los impugnó y reliquidó las obligaciones surgiendo saldos a favor del Fisco. Asimismo señaló que no se registraron operaciones respaldadas con las facturas cuestionadas y que la desafectación de las utilizadas en periodos anteriores generó impuestos a ingresar en los periodos fiscales de julio/2010 y mayo/2014; por lo que recomendó la aplicación de una multa del 300% sobre el monto de los tributos incluidos en dichos comprobantes porque infringió los artículos 8, 85 y 86 de la Ley N° 125/91, actualizada por la Ley N° 2421/04 con lo cual incurrió en los presupuestos establecidos en el Art. 172 (Defraudación) de la Ley N° 125/91, conforme al siguiente detalle:

IMPUESTO A LA RENTA

TETÃ VIRU MOHENDAPY MOTENONDEHA
MINISTERIO DE HACIENDA

SET
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION
Rejapo ore rembiapo hekopeteĩ ñane retã tuichave haĝua

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA, CON RUC.

PERIODOS Y/O EJERCICIOS FISCALES	MONTO DE LAS FACTURAS CUESTIONADAS REFERENTE A OPERACIONES INEXISTENTES	IMPUESTO DEFRAUDADO CALCULADO S/ EL MONTO DE LAS FACTURAS CUESTIONADAS REFERENTE A OPERACIONES INEXISTENTES	IMPUESTO A INGRESAR S/ RELIQUIDACIÓN EFECTUADA POR LOS AUDITORES	MULTA 300% S/ LOS MONTOS DE LOS TRIBUTOS DEFRAUDADOS	TOTAL A INGRESAR (IMP. + MULTA)
2009	726.697.070	72.669.707	63.803.563	218.009.121	281.812.684
2010	879.689.302	87.968.930	87.563.264	263.906.790	351.470.054
2011	1.506.250.905	150.625.091	149.728.688	451.875.273	601.603.961
2012	1.568.975.791	156.897.579	149.934.453	470.692.737	620.627.190
2013	1.642.845.767	164.284.577	156.282.993	492.853.731	649.136.724
2014	1.505.253.168	150.525.317	135.195.113	451.575.951	586.771.064
TOTAL (A)	**7.829.712.003**	**782.971.201**	**742.508.074**	**2.348.913.603**	**3.091.421.677**

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODOS Y/O EJERCICIOS FISCALES	MONTO DE LAS FACTURAS CUESTIONADAS REFERENTE A OPERACIONES INEXISTENTES	IMPUESTO DEFRAUDADO CALCULADO S/ EL MONTO DE LAS FACTURAS CUESTIONADAS REFERENTE A OPERACIONES INEXISTENTES	IMPUESTO A INGRESAR S/ RELIQUIDACIÓN EFECTUADA POR LOS AUDITORES	MULTA 300% S/ LOS MONTOS DE LOS TRIBUTOS DEFRAUDADOS	TOTAL A INGRESAR (IMP. + MULTA)
may-09	316.313.845	31.631.385	31.631.384	94.894.155	126.525.539
oct-09	112.928.275	11.292.828	10.897.000	33.878.484	44.775.484
nov-09	115.249.150	11.524.915	11.781.030	34.574.745	46.355.775
dic-09	182.205.800	18.220.580	18.316.502	54.661.740	72.978.242
ene-10	126.719.865	12.671.987	12.355.749	38.015.961	50.371.710
feb-10	133.413.018	13.341.302	13.442.108	40.023.906	53.466.014
mar-10	103.159.304	10.315.930	9.878.644	30.947.790	40.826.434
abr-10	82.003.118	8.200.312	8.739.201	24.600.936	33.340.137
jun-10	103.412.018	10.341.202	9.267.553	31.023.606	40.291.159
jul-10	0	0	50.000	0	50.000
sep-10	15.293.936	1.529.394	1.998.372	4.588.182	6.586.554
oct-10	131.888.038	13.188.804	11.480.179	39.566.412	51.046.591
nov-10	55.957.872	5.595.787	5.903.612	16.787.361	22.690.973
dic-10	127.842.133	12.784.213	12.718.178	38.352.639	51.070.817
ene-11	30.666.731	3.066.673	3.467.728	9.200.019	12.667.747
feb-11	62.319.600	6.231.960	6.146.047	18.695.880	24.841.927
mar-11	79.460.875	7.946.088	7.619.083	23.838.264	31.457.347
abr-11	76.108.225	7.610.823	7.419.297	22.832.469	30.251.766
may-11	114.060.397	11.406.040	11.610.367	34.218.120	45.828.487
jun-11	166.712.396	16.671.240	15.957.695	50.013.720	65.971.415
jul-11	179.547.045	17.954.705	18.184.240	53.864.115	72.048.355
ago-11	170.676.754	17.067.675	17.848.758	51.203.025	69.051.783
sep-11	184.213.716	18.421.372	16.775.104	55.264.116	72.039.220
oct-11	83.207.196	8.320.720	10.261.454	24.962.160	35.223.614
nov-11	97.900.180	9.790.018	10.535.036	29.370.054	39.905.090
dic-11	260.843.009	26.084.301	26.574.948	78.252.903	104.827.851
ene-12	262.722.215	26.272.222	18.330.670	78.816.666	97.147.336
feb-12	109.693.305	10.969.331	9.625.255	32.907.993	42.533.248
mar-12	46.405.810	4.640.581	0	13.921.743	13.921.743
abr-12	96.532.001	9.653.200	10.175.507	28.959.600	39.135.107
may-12	65.081.807	6.508.181	11.285.531	19.524.543	30.810.074
jun-12	254.853.928	25.485.393	25.954.728	76.456.179	102.410.907
jul-12	105.789.453	10.578.945	10.866.030	31.736.835	42.602.865
ago-12	125.946.045	12.594.605	12.712.580	37.783.815	50.496.395
sep-12	94.073.591	9.407.359	9.459.911	28.222.077	37.681.988
oct-12	85.075.585	8.507.559	8.493.298	25.522.677	34.015.975
nov-12	82.579.183	8.257.918	8.292.465	24.773.754	33.066.219
dic-12	193.046.370	19.304.637	19.227.961	57.913.911	77.141.872
ene-13	211.006.359	21.100.636	21.003.373	63.301.908	84.305.281
PERIODOS Y/O EJERCICIOS FISCALES	**MONTO DE LAS FACTURAS CUESTIONADAS REFERENTE A OPERACIONES INEXISTENTES**	**IMPUESTO DEFRAUDADO CALCULADO S/ EL MONTO DE LAS FACTURAS CUESTIONADAS REFERENTE A OPERACIONES INEXISTENTES**	**IMPUESTO A INGRESAR S/ RELIQUIDACIÓN EFECTUADA POR LOS AUDITORES**	**MULTA 300% S/ LOS MONTOS DE LOS TRIBUTOS DEFRAUDADOS**	**TOTAL A INGRESAR (IMP. + MULTA)**
feb-13	115.275.999	11.527.600	11.675.917	34.582.800	46.258.717
mar-13	101.095.462	10.109.546	9.984.384	30.328.638	40.313.022
abr-13	106.428.005	10.642.801	10.770.003	31.928.403	42.698.406
may-13	118.281.925	11.828.193	11.267.979	35.484.579	46.752.558
jun-13	107.580.537	10.758.054	10.812.899	32.274.162	43.087.061
jul-13	98.671.183	9.867.118	9.969.164	29.601.354	39.570.518
ago-13	159.304.802	15.930.480	16.027.469	47.791.440	63.818.909
sep-13	118.599.209	11.859.921	11.897.551	35.579.763	47.477.314
oct-13	92.992.091	9.299.209	9.343.168	27.897.627	37.240.795
nov-13	98.724.169	9.872.417	9.526.379	29.617.251	39.143.630
dic-13	178.929.676	17.892.968	17.474.830	53.678.904	71.153.734
ene-14	141.810.559	14.181.056	13.777.633	42.543.168	56.320.801
feb-14	131.710.600	13.171.060	12.087.667	39.513.180	51.600.847
mar-14	93.121.519	9.312.152	9.028.729	27.936.456	36.965.185
abr-14	115.494.123	11.549.412	11.379.432	34.648.236	46.027.668
may-14	0	0	758.679	0	758.679
jun-14	115.697.864	11.569.786	11.545.941	34.709.358	46.255.299
jul-14	145.922.680	14.592.268	14.582.334	43.776.804	58.359.138
ago-14	90.334.942	9.033.494	9.051.998	27.100.482	36.152.480
sep-14	42.274.182	4.227.418	2.415.227	12.682.254	15.097.481
oct-14	120.993.459	12.099.346	11.927.834	36.298.038	48.225.872
nov-14	94.719.100	9.471.910	9.469.743	28.415.730	37.885.473

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°____
POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA, CON RUC.

dic-14	159.207.090	15.920.709	15.905.244	47.762.127	63.667.371
TOTAL (B)	**7.392.077.324**	**739.207.739**	**726.966.782**	**2.217.623.217**	**2.944.589.999**
TOTAL A PAGAR (IMPUESTO + MULTAS)			**1.469.474.856**	**4.566.536.820**	**6.036.011.676**

Teniendo en cuenta que la contribuyente no manifestó su conformidad con los resultados detallados en el Acta Final y a fin de dar cumplimiento a las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa, conforme a las prescripciones establecidas en los Arts. 212 y 225 de la Ley N° 125/91, la SET instruyó sumario administrativo mediante J.I. DFI N°, el cual fue debidamente notificado el 06/06/2016.

El 15/07/2016, la sumariada presentó el escrito de descargo en el cual arguyó la imposibilidad de una adecuada defensa, debido a todos los documentos contables fueron incautados por el Ministerio Público al momento del allanamiento efectuado el 04/06/2016, violando consecuentemente el Art. 17 de la Constitución Nacional en sus num. 7, 8 y 9.

Por otro lado señaló que la firma no posee comprobantes de compras a nombre de la firma, razón por la cual no se puede relacionar a con las irregularidades indicadas.

En cuanto al acta de entrevista del Sr., refirió que la misma no constituye una prueba, además de carecer de fuerza legal, por lo que de la misma no se pueden extraer conclusiones.

Por último, indicó que los comprobantes impugnados por los auditores de la SET reúnen todos los requisitos legales exigidos por la ley, por lo que no puede ser responsable de las irregularidades que supuestamente habrían cometido los proveedores.

Habiéndose presentado el descargo en tiempo y forma, el DFI mediante el JI DFI N°, ordenó la apertura del periodo probatorio, notificado el 19/07/2016, durante dicho periodo la firma se limitó a ofrecer como pruebas las instrumentales obrantes en autos, por lo que en virtud a lo dispuesto en el num. 7 del Art. 212 de la Ley N° 125/91, la SET comunicó a la contribuyente su facultad de presentar sus alegatos, el cual fue presentado el 15/09/2016 en los mismos términos del escrito de descargo.

Habiendo quedado preclusa todas las etapas del procedimiento, mediante el JI N° el DFI llamó a autos para resolver.

El 10/11/2016, como medida para mejor proveer, se solicitó a la Coordinación de Investigación Tributaria y Gestión de Riesgos la remisión de las Actas de Inventario de Mercaderías de, como así también los demás antecedentes relacionados al caso, los que fueron proveídos el 16/11/2016 y se encuentran agregados a autos.

Analizados los antecedentes del caso, la SET concluyó que efectivamente utilizó comprobantes que no reflejan la realidad de las operaciones de compras, emitidos por los supuestos proveedores, para respaldar los créditos fiscales y gastos declarados en el IVA Gral. y el IRACIS, ya que las compras NO existieron.

Esta situación quedó evidenciada en las actas de inventario de mercaderías realizada el 04/06/2015 en el domicilio fiscal de, y el acta declarativa efectuada ante la SET por el Sr. el 10/12/2015, en el que señaló haber emitido facturas a, pero sin la prestación de servicio o entrega de bien alguno. (fs., expte.)

Todas las personas indicadas más arriba, según las verificaciones realizadas por la SET no cuentan con los medios ni la infraestructura mínima adecuadas como para proveer los bienes a las que hacen referencia las facturas expedidas, por lo que la SET concluyó que las operaciones **NUNCA EXISTIERON**.

Por otro lado, el DFI corroboró que la sumariada informó las compras de los proveedores cuestionados en su Libro de Compras del IVA, Módulo Hechauká durante los periodos fiscales de mayo/2009 a diciembre/2014, y además que consignó los montos de dichas facturas en sus DDJJ del IVA Gral. y del IRACIS, hecho que la firma no puede alegar desconocer.

Por consiguiente, y en vista de que los hechos denunciados no fueron desvirtuados por la firma, corresponde confirmar la reliquidación efectuada por la auditoría y, consecuentemente, desafectar los montos de las facturas cuestionadas.

En relación a la conducta de la firma, con base a las evidencias obtenidas durante el proceso de control, el DFI confirmó que hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, pues presentó declaraciones juradas de contenido falso sustentadas en facturas emitidas por supuestos proveedores que no contaban con la infraestructura ni los medios necesarios para proveer los bienes. Con dichos documentos respaldó sus créditos fiscales y gastos declarados en el IVA Gral. y en el IRACIS, causando un perjuicio al fisco representado por el monto de las facturas impugnadas. Debido a ello, la SET confirmó que la conducta de la contribuyente se ajustó a las presunciones previstas en el numeral 3 del Art. 173 y el numeral 12 del Art. 174 de la Ley N° 125/91.

Para la graduación de la sanción, la SET tuvo en cuenta las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, y 6 del artículo 175 de la Ley N° 125/91, y en este sentido señaló que la contribuyente de manera continua y reiterada cometió las infracciones detectadas respecto a la obligación del IVA General y

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA, CON RUC.

del IRACIS, en distintos periodos (mayo/2009 hasta diciembre/2014), y ejercicios fiscales 2009 al 2014.

Igualmente, constituye un agravante las características de la infracción, porque a fin de evitar el pago de los impuestos declaró gastos y créditos fiscales inexistentes respaldados con documentos que no se ajustan a la realidad de los hechos; por lo que corresponde aplicar la multa equivalente al 300% sobre los impuestos incluidos en las facturas referentes a operaciones inexistentes.

Finalmente, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, el DFI concluyó que corresponde **HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el Informe de Verificación N° del 04/02/2016.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales,

LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°: DETERMINAR las obligaciones tributarias de la firma**,** con **RUC,** en concepto de IVA General de los periodos fiscales de mayo/2009 a diciembre/2014, y del IRACIS de los ejercicios fiscales de 2009 hasta 2014.

Art. 2°: CALIFICAR la conducta de la firma como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al 300% sobre los tributos defraudados.

Art. 3°: ORDENAR la percepción de la suma de **G 6.036.011.676 (Guaraníes seis mil treinta y seis millones once mil seiscientos setenta y seis)**, en concepto de tributos y multa por defraudación, conforme al siguiente detalle:

IMPUESTO A LA RENTA

PERIODOS Y/O EJERCICIOS FISCALES	MONTO DE LAS FACTURAS CUESTIONADAS REFERENTE A OPERACIONES INEXISTENTES	IMPUESTO DEFRAUDADO CALCULADO S/ EL MONTO DE LAS FACTURAS CUESTIONADAS REFERENTE A OPERACIONES INEXISTENTES	IMPUESTO A INGRESAR S/ RELIQUIDACIÓN EFECTUADA POR LOS AUDITORES	MULTA 300% S/ LOS MONTOS DE LOS TRIBUTOS DEFRAUDADOS	TOTAL A INGRESAR (IMP. + MULTA)
2009	726.697.070	72.669.707	63.803.563	218.009.121	281.812.684
2010	879.689.302	87.968.930	87.563.264	263.906.790	351.470.054
2011	1.506.250.905	150.625.091	149.728.688	451.875.273	601.603.961
2012	1.568.975.791	156.897.579	149.934.453	470.692.737	620.627.190
2013	1.642.845.767	164.284.577	156.282.993	492.853.731	649.136.724
2014	1.505.253.168	150.525.317	135.195.113	451.575.951	586.771.064
TOTAL (A)	**7.829.712.003**	**782.971.201**	**742.508.074**	**2.348.913.603**	**3.091.421.677**

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODOS Y/O EJERCICIOS FISCALES	MONTO DE LAS FACTURAS CUESTIONADAS REFERENTE A OPERACIONES INEXISTENTES	IMPUESTO DEFRAUDADO CALCULADO S/ EL MONTO DE LAS FACTURAS CUESTIONADAS REFERENTE A OPERACIONES INEXISTENTES	IMPUESTO A INGRESAR S/ RELIQUIDACIÓN EFECTUADA POR LOS AUDITORES	MULTA 300% S/ LOS MONTOS DE LOS TRIBUTOS DEFRAUDADOS	TOTAL A INGRESAR (IMP. + MULTA)
may-09	316.313.845	31.631.385	31.631.384	94.894.155	126.525.539
oct-09	112.928.275	11.292.828	10.897.000	33.878.484	44.775.484
nov-09	115.249.150	11.524.915	11.781.030	34.574.745	46.355.775
dic-09	182.205.800	18.220.580	18.316.502	54.661.740	72.978.242
ene-10	126.719.865	12.671.987	12.355.749	38.015.961	50.371.710
feb-10	133.413.018	13.341.302	13.442.108	40.023.906	53.466.014
mar-10	103.159.304	10.315.930	9.878.644	30.947.790	40.826.434
abr-10	82.003.118	8.200.312	8.739.201	24.600.936	33.340.137
jun-10	103.412.018	10.341.202	9.267.553	31.023.606	40.291.159
jul-10	0	0	50.000	0	50.000
sep-10	15.293.936	1.529.394	1.998.372	4.588.182	6.586.554
oct-10	131.888.038	13.188.804	11.480.179	39.566.412	51.046.591
nov-10	55.957.872	5.595.787	5.903.612	16.787.361	22.690.973
dic-10	127.842.133	12.784.213	12.718.178	38.352.639	51.070.817
ene-11	30.666.731	3.066.673	3.467.728	9.200.019	12.667.747
feb-11	62.319.600	6.231.960	6.146.047	18.695.880	24.841.927
mar-11	79.460.875	7.946.088	7.619.083	23.838.264	31.457.347
abr-11	76.108.225	7.610.823	7.419.297	22.832.469	30.251.766
may-11	114.060.397	11.406.040	11.610.367	34.218.120	45.828.487
jun-11	166.712.396	16.671.240	15.957.695	50.013.720	65.971.415
jul-11	179.547.045	17.954.705	18.184.240	53.864.115	72.048.355
ago-11	170.676.754	17.067.675	17.848.758	51.203.025	69.051.783
sep-11	184.213.716	18.421.372	16.775.104	55.264.116	72.039.220
oct-11	83.207.196	8.320.720	10.261.454	24.962.160	35.223.614
nov-11	97.900.180	9.790.018	10.535.036	29.370.054	39.905.090
dic-11	260.843.009	26.084.301	26.574.948	78.252.903	104.827.851
ene-12	262.722.215	26.272.222	18.330.670	78.816.666	97.147.336
feb-12	109.693.305	10.969.331	9.625.255	32.907.993	42.533.248
mar-12	46.405.810	4.640.581	0	13.921.743	13.921.743
abr-12	96.532.001	9.653.200	10.175.507	28.959.600	39.135.107
may-12	65.081.807	6.508.181	11.285.531	19.524.543	30.810.074

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°____
POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA, CON RUC.

jun-12	254.853.928	25.485.393	25.954.728	76.456.179	102.410.907
jul-12	105.789.453	10.578.945	10.866.030	31.736.835	42.602.865
ago-12	125.946.045	12.594.605	12.712.580	37.783.815	50.496.395
sep-12	94.073.591	9.407.359	9.459.911	28.222.077	37.681.988
oct-12	85.075.585	8.507.559	8.493.298	25.522.677	34.015.975
nov-12	82.579.183	8.257.918	8.292.465	24.773.754	33.066.219
dic-12	193.046.370	19.304.637	19.227.961	57.913.911	77.141.872
ene-13	211.006.359	21.100.636	21.003.373	63.301.908	84.305.281
feb-13	115.275.999	11.527.600	11.675.917	34.582.800	46.258.717
mar-13	101.095.462	10.109.546	9.984.384	30.328.638	40.313.022
abr-13	106.428.005	10.642.801	10.770.003	31.928.403	42.698.406
may-13	118.281.925	11.828.193	11.267.979	35.484.579	46.752.558
jun-13	107.580.537	10.758.054	10.812.899	32.274.162	43.087.061
jul-13	98.671.183	9.867.118	9.969.164	29.601.354	39.570.518
ago-13	159.304.802	15.930.480	16.027.469	47.791.440	63.818.909
sep-13	118.599.209	11.859.921	11.897.551	35.579.763	47.477.314
oct-13	92.992.091	9.299.209	9.343.168	27.897.627	37.240.795
nov-13	98.724.169	9.872.417	9.526.379	29.617.251	39.143.630
dic-13	178.929.676	17.892.968	17.474.830	53.678.904	71.153.734
ene-14	141.810.559	14.181.056	13.777.633	42.543.168	56.320.801
feb-14	131.710.600	13.171.060	12.087.667	39.513.180	51.600.847
mar-14	93.121.519	9.312.152	9.028.729	27.936.456	36.965.185
abr-14	115.494.123	11.549.412	11.379.432	34.648.236	46.027.668
may-14	0	0	758.679	0	758.679
jun-14	115.697.864	11.569.786	11.545.941	34.709.358	46.255.299
jul-14	145.922.680	14.592.268	14.582.334	43.776.804	58.359.138
PERIODOS Y/O EJERCICIOS FISCALES	**MONTO DE LAS FACTURAS CUESTIONADAS REFERENTE A OPERACIONES INEXISTENTES**	**IMPUESTO DEFRAUDADO CALCULADO S/ EL MONTO DE LAS FACTURAS CUESTIONADAS REFERENTE A OPERACIONES INEXISTENTES**	**IMPUESTO A INGRESAR S/ RELIQUIDACIÓN EFECTUADA POR LOS AUDITORES**	**MULTA 300% S/ LOS MONTOS DE LOS TRIBUTOS DEFRAUDADOS**	**TOTAL A INGRESAR (IMP. + MULTA)**
ago-14	90.334.942	9.033.494	9.051.998	27.100.482	36.152.480
sep-14	42.274.182	4.227.418	2.415.227	12.682.254	15.097.481
oct-14	120.993.459	12.099.346	11.927.834	36.298.038	48.225.872
nov-14	94.719.100	9.471.910	9.469.743	28.415.730	37.885.473
dic-14	159.207.090	15.920.709	15.905.244	47.762.127	63.667.371
TOTAL (B)	**7.392.077.324**	**739.207.739**	**726.966.782**	**2.217.623.217**	**2.944.589.999**
TOTAL A PAGAR (IMPUESTO + MULTAS)			**1.469.474.856**	**4.566.536.820**	**6.036.011.676**

La mora y los intereses los cuales deberán ser calculados hasta la fecha del pago, conforme a lo dispuesto en el Art. 171 de la Ley 125/91.

Art. 4°: NOTIFICAR a la firma conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a los efectos de que en el perentorio plazo de 10 (diez) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a los impuestos y a las multas determinados.

Art. 5°: COMUNICAR a quienes corresponda y luego archivar.

MARTA GONZÁLEZ AYALA
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN